



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	BEATRIZ MONTEALEGRE PAVA
EJECUTADO	ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00010 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **BEATRIZ MONTEALEGRE PAVA** en representación de sus menores nietos **SHAROT VANESSA** y **DEMIAN SOTO CALDERON** en contra del señor **ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Audiencia Oral No. 133 del 12 de septiembre de 2016). En concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijos por los conceptos del 50% de los gastos educativos (matrículas y pensiones), causados y no cancelados a partir del año lectivo de 2017 a noviembre de 2020, las siguientes sumas de dinero, así:

1.1. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.445.000,00) MCTE., por concepto del 50% de los gastos de matrícula y pensión de la menor **SHAROT VANESSA SOTO CALDERON**, correspondiente a los años lectivos de 2017, 2018 y 2019 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles (2 de Febrero de 2017) sucesivamente, mes a mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.2. DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.668.000,00) MCTE., por concepto del 50% de los gastos de matrícula y pensión del menor **DEMIAN SOTO CALDERON**, correspondiente a los años lectivos de 2018, 2019 y 200 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles (2 de Febrero de 2018) sucesivamente, mes a mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

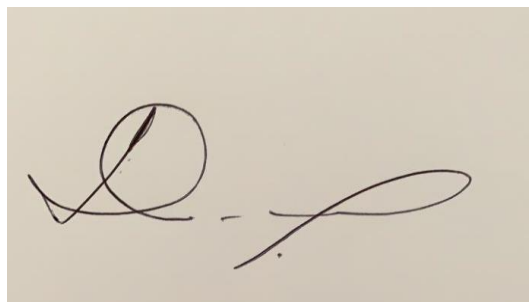
1.3. Y por las cuotas que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C. General del Proceso.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **ERVIN YOHIMAR SOTO ARGUELLO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 17 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 16 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 027

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO